

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2017

**Por el que se aprueba el “*Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

### RESULTANDO

- 1.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 2.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la integración de sus Comisiones, entre ellas la de Organización, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta; integrantes, Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; y como Secretario Técnico el Director de Organización; además de un representante de cada partido político.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.

Asimismo, expidió el Acuerdo INE/CG663/2016, por el que aprobó el Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

- 4.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 5.- Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/81/2016, por el que aprobó las adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2016.

Dicho Programa establece la actividad identificada con la clave 022103, nivel F2P2C1A3, a cargo de la Dirección de Organización de este Organismo Electoral, relativa a “*Elaborar la propuesta de procedimiento para la impresión y producción de la documentación y material electoral de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral*”.

En cumplimiento a lo establecido en la actividad referida en el párrafo anterior, la Dirección de Organización elaboró la propuesta del “*Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”.

- 6.- Que en sesión extraordinaria del quince de enero de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección a través de los Acuerdos IEEM/CG/19/2017 e IEEM/CG/20/2017, aprobó el “*Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*” y el “*Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”, respectivamente.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2017

Por el que se aprueba el “*Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”.

Página 2 de 13

- 7.- Que en sesión ordinaria del veintidós de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Organización de este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CO/03/2017, denominado *“Por el que se aprueba el Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017”*.
- 8.- Que el veintidós de febrero del año en curso, el Director de Organización en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Órgano Superior de Dirección, mediante oficio IEEM/CO/ST/0036/2017, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, así como su anexo, a efecto de que por su conducto, se sometiera a la consideración de los integrantes de la Junta General.
- 9.- Que en sesión extraordinaria del tres de marzo de dos mil diecisiete, la Junta General mediante el Acuerdo IEEM/JG/22/2017, aprobó la propuesta del *“Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*; y ordenó su remisión a este Consejo General; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo ulterior Constitución Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.  
Además, el párrafo primero, del Apartado C, de la misma Base, numeral 4, determina que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- II. Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2017

Por el que se aprueba el *“Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.

Página 3 de 13

garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

**IV.** Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos f) y g), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

**V.** Que en términos del artículo 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General, la propia Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los mismos deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

**VI.** Que el artículo 149, numerales del 3 al 5, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente Reglamento, dispone lo siguiente:

- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales

que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al Capítulo VIII del propio Reglamento y su Anexo 4.1.

- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.
- De igual forma, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

**VII.** Que el artículo 160, numeral 1, incisos a) al k), del Reglamento, refiere que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII, del Título I, del Libro Tercero, del propio Reglamento, los Organismos Públicos Locales deberán observar lo siguiente:

- a) Con motivo de los procesos electorales locales ordinarios que celebren, los Organismos Públicos Locales deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en la segunda semana del mes de septiembre del año anterior de la elección, en medios impresos y electrónicos.
- b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el propio Capítulo.
- c) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el Organismo Público Local, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.

- d) Si la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral realiza observaciones a la documentación y material electoral del Organismo Público Local, éste tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.
- e) Una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondientes, el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder a su impresión y producción.
- f) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los Organismos Públicos Locales.
- g) Los Organismos Públicos Locales deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, un primer informe detallado, entre los meses de noviembre y diciembre del año anterior al de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.
- h) Los Organismos Públicos Locales deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, un segundo informe detallado, en la última semana del mes de febrero del año de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances de su producción y el seguimiento que ha dado el Organismo Público Local a dicha producción. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.
- i) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral revisará cada uno de los informes y emitirá, en

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2017

Por el que se aprueba el "Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017".

Página 6 de 13

su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los Organismos Públicos Locales, los validará.

- j) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los dos informes de los Organismos Públicos Locales.
  - k) En todo momento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá atender las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que les formulen los Organismos Públicos Locales.
- VIII.** Que el artículo 164, numeral 1, del Reglamento, determina que en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.
- IX.** Que el Anexo 4.1, Apartado A, numerales 7 y 8, del Reglamento, establece el procedimiento, para la adjudicación y supervisión de la producción de los documentos electorales.
- Asimismo, el Apartado B, numerales 6 y 7, del Anexo en comento, describe el procedimiento, para la adjudicación y supervisión de la producción de los materiales electorales, del cual se advierten diversas etapas y especificaciones técnicas que contribuyen en la programación de los trabajos de supervisión que deben realizar los Organismos Públicos Locales para garantizar el adecuado proceso productivo.
- X.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Igualmente, el párrafo décimo tercero del precepto constitucional en comento, establece que el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- XI.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el tercer párrafo del referido artículo, en las fracciones I, VI y VII, señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- XII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XIII.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código, es un fin del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

- XIV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XV.** Que en términos del artículo 183, fracción I, inciso a), del Código, las Comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requiere un trabajo frecuente, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización.
- XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción XV, del Código, es atribución del Consejo General ordenar la impresión de documentos y producción de materiales.
- XVII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 193, fracción I, del Código, la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General, las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos de este Instituto.
- XVIII.** Que el artículo 200, fracción II, del Código, establece que la Dirección de Organización tiene la atribución de realizar la impresión de documentos y producción de materiales.
- XIX.** Que el artículo 288, párrafos primero y segundo, del Código, establece lo siguiente:
- Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.
  - Las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.
- XX.** Que el artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, estipula que la Comisión de Organización tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, entre otros aspectos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXI.** Que el artículo 1.42, fracciones I y VI, del Reglamento aludido en el Considerando anterior, otorga a la Comisión de Organización las siguientes atribuciones:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2017

Por el que se aprueba el "Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017".

Página 9 de 13

- Vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

**XXII.** Que con motivo del actual Proceso Electoral Ordinario para elegir Gobernador Constitucional de la Entidad, este Instituto requiere de diversos instrumentos a fin de llevar a cabo su organización, desarrollo y vigilancia; para lo cual, entre otros Órganos, las Comisiones auxilian a este Consejo General para el desempeño de sus atribuciones; en la especie, se requiere de un instrumento para vigilar los trabajos de supervisión de la impresión y producción de Documentación y Material Electoral que se utilizarán en dicha elección.

Por ello, la Dirección de Organización de este Instituto elaboró la propuesta del “*Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”, y la sometió a la consideración de la Comisión de Organización del Consejo General; y posteriormente a la de la Junta General.

Al respecto, este Órgano Superior de Dirección constata que el Procedimiento en comento, se integra de la siguiente manera:

- Verificación física de las instalaciones de la(s) empresa(s) adjudicada(s) donde se elabore la documentación y material electoral.
- Procesos de impresión, embalaje y resguardo de la documentación y material electoral.
  1. Documentación electoral.
  2. Material electoral.
- Supervisión de la impresión y producción de la documentación y materiales electorales.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2017

Por el que se aprueba el “*Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”.

Página 10 de 13

1. Supervisión de la impresión de los documentos electorales.
  2. Supervisión de la producción de los materiales electorales.
- Personal que se empleará para la supervisión.
    1. Documentación electoral.
    2. Material electoral.
  - Obligaciones y facultades del personal comisionado por el Instituto Electoral del Estado de México.
  - Identificación y responsabilidad del personal de la(s) empresa(s) adjudicada(s).
  - Destrucción de archivos electrónicos y placas utilizadas para la impresión de la documentación electoral.
  - Anexos.

Del mismo modo, se advierte que en la elaboración de la propuesta de mérito se observaron los criterios, requisitos y procedimientos señalados en el Reglamento y su Anexo 4.1.

Por lo tanto, toda vez que el *“Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, reúne las exigencias legales y formales que se requieren para realizar los trabajos de supervisión de la impresión y producción de Documentación y Material Electoral que se utilizarán en el actual Proceso Electoral, en sus diferentes etapas y de acuerdo con las especificaciones y características técnicas que establecen dichos instrumentos, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CO/03/2017, denominado *“Por el que se aprueba el Procedimiento de Supervisión para la*

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2017

Por el que se aprueba el *“Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.

Página 11 de 13

*Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017*”, emitido por la Comisión de Organización de este Consejo General, anexo al presente Instrumento.

- SEGUNDO.** Se aprueba el *“Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, conforme al documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Organización de este Consejo General, a través del Director de Organización en su calidad de Secretario Técnico, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.** Notifíquese el presente Instrumento a la Dirección de Administración a efecto de que lo haga del conocimiento de las empresas que participen en el proceso de licitación para la adquisición de Documentación y Material Electoral, conforme a la normatividad aplicable.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

## **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día seis de marzo de dos mil diecisiete y firmándose para

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2017

Por el que se aprueba el *“Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.

Página 12 de 13

constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

## ACUERDO IEEM/CO/03/2017

**Por el que se aprueba el Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017.**

### RESULTANDO

1. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el acuerdo IEEM/CG/78/2016 *"Por el que se determina la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México"* entre las que se encuentra la Comisión de Organización, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta; integrantes, Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; y como Secretario Técnico el Director de Organización, además un representante de cada partido político.
2. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
3. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el acuerdo INE/CG663/2016, por el que se aprueba el Calendario y Plan integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
4. Que en Sesión Ordinaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEEM/CG/81/2016, por el que se aprueban las adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2016 conformado con las actividades que se consideran necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, así como las que se tienen que realizar como parte de la preparación del Proceso Electoral 2016-2017, para renovar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.
5. Que el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año dos mil dieciséis, establece la actividad identificada con la clave 022103, nivel F2P2C1A3, consistente en *"Elaborar la propuesta de procedimiento para la impresión y producción de la documentación y material electoral de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral"*, a cargo de la Dirección de Organización.
6. Que en cumplimiento a lo establecido en la actividad referida en el Resultando anterior, la Dirección de Organización elaboró la propuesta de Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.

7. Que en fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección de Organización emitió el oficio IEEM/DO/0307/2017 dirigido al Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual envió el documento denominado *Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017*, para hacerlo de su conocimiento y, en su caso, realizara las observaciones correspondientes.
8. Que en fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/SE/1029/2017, el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, informó no tener observaciones al documento denominado *Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017*.
9. Que en fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/CO/ST/0031/2017, la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización, envió al Doctor Gabriel Corona Armenta, Consejero Electoral y Presidente de la propia Comisión, el documento denominado *Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017*, a efecto de que realizara las observaciones correspondientes y lo hiciera del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Organización.
10. Que en Sesión Ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización conoció, analizó y discutió el *Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017*.

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41, Base V, párrafo primero, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, de la Base referida, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 98, numeral 2, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 104, inciso g), determina que le corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer la función de impresión de los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- V. Que el artículo 1º numeral 1, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral dispone que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, así como que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda.
- VI. Que el artículo 149 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento en referencia.
- VII. Que el artículo 149 numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.
- VIII. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece las reglas para la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales por los Organismos Públicos Locales.
- IX. Que el artículo 164 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, se deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.
- X. Que en el apartado A, numerales 7 y 8 del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se prescribe el procedimiento para la adjudicación y supervisión de la producción de los documentos electorales.
- XI. Que en el apartado B, numerales 6 y 7 del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se describe el procedimiento para la adjudicación y supervisión de la producción de los materiales electorales del cual se advierten diversas etapas y especificaciones técnicas que contribuyen en la programación de los trabajos de supervisión que debe realizar este Instituto para garantizar el adecuado proceso productivo.
- XII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

- XIII. Que el artículo 168, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Igualmente, la fracción I del artículo anteriormente referido, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

Asimismo, la fracción VII señala que es función del Instituto Electoral del Estado de México imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- XIV. Que de conformidad con el artículo 169, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que resulten aplicables y las del propio Código.

- XV. Que el artículo 183, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, dentro de las cuales se establece como permanente la Comisión de Organización.

- XVI. Que en términos del artículo 185, fracción XV, del Código local, es atribución del Consejo General ordenar la impresión de documentos y producción de materiales.

- XVII. Que el artículo 200 fracción II del Código Electoral del Estado de México, establece que la Dirección de Organización tiene como atribución realizar la impresión de documentos y producción de materiales.

- XVIII. Que conforme al artículo 288 del Código Electoral del Estado de México, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

Asimismo establece que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto.

- XIX. Que el artículo 1.40 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece que la Comisión de Organización tiene como objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- XX. Que el artículo 1.42, fracciones I y VI, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Comisión de Organización vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- XXI. Que para la elaboración de la Propuesta de *Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017*, en opinión de esta Comisión de Organización, se observaron escrupulosamente los criterios, requisitos y procedimientos señalados en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, expedidos por el Instituto Nacional Electoral; en particular se constata que la propuesta de procedimiento está integrada por ocho apartados que se refieren de la siguiente manera:
- Verificación física de las instalaciones de la(s) empresa(s) adjudicada(s) donde se elabore la documentación y material electoral.
  - Procesos de impresión, embalaje y resguardo de la documentación y material electoral.
    1. Documentación electoral
    2. Material electoral
  - Supervisión de la impresión y producción de la documentación y materiales electorales.
    1. Supervisión de la impresión de los documentos electorales.
    2. Supervisión de la producción de los materiales electorales.
  - Personal que se empleará para la supervisión.
    1. Documentación electoral
    2. Material electoral
  - Obligaciones y facultades del personal comisionado por el Instituto Electoral del Estado de México.
  - Identificación y responsabilidad del personal de la(s) empresa(s) adjudicada(s).
  - Destrucción de archivos electrónicos y placas utilizadas para la impresión de la documentación electoral.
  - Anexos
- XXII. Por lo anterior, la Comisión de Organización, después de conocer, analizar, discutir y considerar las observaciones de sus integrantes, estima que la Propuesta de *Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*, reúne los requisitos legales y formales que se requieren para realizar los trabajos de supervisión de la producción de Documentación y Material Electoral, en sus diferentes etapas y de acuerdo con las especificaciones y características técnicas que establece el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del

Instituto Nacional Electoral, razón por la que se considera procedente aprobarla para remitirla al Consejo General de este Instituto Electoral para su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** - La Comisión de Organización aprueba la Propuesta de *Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*, que se anexa al acuerdo y que forma parte del mismo.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente acuerdo y su anexo al Secretario Ejecutivo para hacerse del conocimiento de los integrantes de la Junta General para su posterior envío al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su consideración y aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, con el consenso de los Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 22 de febrero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.8 fracción X, 1.9 fracción XIV y 1.10 fracción X del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; 22 de febrero de 2017

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
ATENTAMENTE**



**DR. GABRIEL CORONA ARMENTA  
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

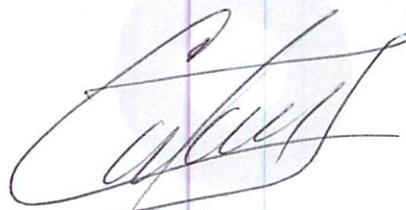
Toluca de Lerdo, México; 22 de febrero de 2017

Las firmas que a continuación se estampan forman parte integra del Acuerdo **IEEM/CO/03/2017** por el que se aprueba el *Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.*



**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO**  
**CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE**  
**DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE**  
**DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**LIC. VÍCTOR HÚGO CÍNTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

**PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN PARA LA  
IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA  
DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL  
PARA EL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN  
ORDINARIA DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO  
DE MÉXICO, 4 DE JUNIO DE 2017**

Aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo  
IEEM/CG/51/2017, en Sesión Extraordinaria del 6 de marzo de 2017

**DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN**

## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>3</b>
<b>I.- VERIFICACIÓN FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DE LA(S) EMPRESA(S) ADJUDICADA(S) DONDE SE ELABORE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL</b>	<b>4</b>
<b>II.- PROCESOS DE IMPRESIÓN, EMBALAJE Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL</b>	<b>6</b>
1. Documentación Electoral	6
2. Materiales Electorales	9
<b>III.- SUPERVISIÓN DE LA IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES</b>	<b>9</b>
1. Supervisión de la impresión de los documentos electorales	11
2. Supervisión de la producción de los materiales electorales	16
<b>IV.- PERSONAL QUE SE EMPLEARÁ PARA LA SUPERVISIÓN</b>	<b>17</b>
1. Documentación Electoral	18
2. Materiales Electorales	20
<b>V.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL PERSONAL COMISIONADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>20</b>
<b>VI.- IDENTIFICACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DE LA(S) EMPRESA(S) ADJUDICADA(S)</b>	<b>22</b>
<b>VII.- DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y PLACAS</b>	<b>23</b>
<b>ANEXOS 1, 2, 3 y 4</b>	
Calendarios de producción de la documentación electoral	
<b>ANEXO 5</b>	
Calendario de producción de material electoral	

## PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 164 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como en los numerales 7 y 8 del apartado *A. Documentos Electorales*, y los numerales 6 y 7 del apartado *B. Materiales Electorales* del Anexo 4.1 del referido Reglamento, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante Acuerdo INE/CG661/2016 de fecha 7 de septiembre del año 2016; así como en la actividad F2P2C1A3 *Elaborar la propuesta de procedimiento para la impresión y producción de la documentación y material electoral de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral*, del Programa Anual de Actividades 2016 del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/81/2016, de fecha 22 de septiembre de 2016; se presenta el documento denominado *Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 2016-2017*.

El presente procedimiento se integra de las siguientes fases: como primer fase la verificación física de las instalaciones de la(s) empresa(s) adjudicada(s) donde se elaboren la documentación y material electoral; como segunda fase los procesos de impresión, producción, embalaje y resguardo de la documentación y material electoral; como tercera fase la supervisión de la impresión y producción de la documentación y materiales electorales; como cuarta fase la referente al personal que se empleará para la supervisión; como quinta fase la de obligaciones y facultades del personal comisionado por el Instituto Electoral del Estado de México; como sexta fase la identificación y responsabilidad del personal de la(s) empresa(s) adjudicada(s); como séptima fase la destrucción de archivos electrónicos y placas y; como octava fase la presentación de los calendarios de producción de los documentos electorales y materiales electorales.

## **I.- VERIFICACIÓN FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DE LA(S) EMPRESA(S) ADJUDICADA(S) DONDE SE ELABORE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL**

La Dirección de Organización, mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, propondrá la acreditación del personal que podrá acudir de manera conjunta o individual, las veces que consideren necesarias a las instalaciones de la(s) empresa(s) adjudicada(s), antes y durante la elaboración de la documentación y del material electoral; de igual manera los Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización, informarán a la Secretaría Ejecutiva, sobre el personal que podrá realizar visitas de revisión física a la(s) referida(s) empresa(s). En ambos casos se verificará lo siguiente:

1. Ubicación;
2. Áreas de trabajo y bodegas (área de resguardo);
3. Áreas de circulación y embarque;
4. Áreas de estacionamiento;
5. Horarios de trabajo;
6. Dispositivos de control y vigilancia del acceso del personal interno y externo las 24 horas;
7. Sistemas de seguridad industrial, salidas de emergencia y en su caso unidad de protección civil;
8. Alarmas y sistemas contra incendio;
9. Bóveda de seguridad;
10. Señalización, iluminación y ventilación;
11. Servicio de limpieza, energía eléctrica, agua, gas, teléfono, cómputo e Internet;
12. Área y sistema para el manejo y eliminación de desechos;
13. Sistemas de calidad implementados;

14. Control de Sistemas de Calidad;
15. Listas de supervisores y personal responsable de la producción y empaque;
16. Bitácoras de producción;
17. Maquinaria y Equipo;
18. Plantilla de personal con que cuenta(n) la(s) empresa(s); y
19. Sanitarios.

La empresa adjudicada para la impresión y producción de la documentación electoral, deberá contar con las estancias adecuadas para que el personal del Instituto comisionado de manera permanente, así como el personal acreditado del Consejo General, de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes, en su caso, realicen las actividades de supervisión correspondientes; garantizando el acceso a:

- Servicio de cómputo e internet;
- Teléfono;
- Cafetería;
- Sanitarios;
- Áreas de trabajo; y
- Circuito cerrado de televisión del área de producción y almacenaje.

La Secretaría Ejecutiva vía oficio podrá acreditar en todo momento al personal del Instituto que acudirá las veces que considere necesario a las instalaciones de la(s) empresa(s), para verificar el correcto estado de las instalaciones y su funcionamiento, durante el tiempo que se lleve a cabo la supervisión del proceso de producción y embalaje de los insumos electorales; asimismo las Representaciones de los Partidos Políticos y candidatos independientes, en su caso, ante el Consejo General de este Instituto, podrán informar a esa Secretaría el personal que, en su caso, observará la referida revisión.

## **II.- PROCESOS DE IMPRESIÓN, EMBALAJE Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL**

### **1. Documentación electoral.**

La impresión, embalaje y resguardo de la documentación electoral se realizarán por Distrito Electoral; de igual forma para el caso de las boletas electorales, se realizarán conforme a las instrucciones que señale oportunamente el Instituto Electoral del Estado de México, por conducto de su Secretario Ejecutivo, una vez que se haya determinado el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva, el número de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y el número de casillas a instalar.

Para la impresión de boletas electorales, actas y demás documentación auxiliar se realizarán las siguientes actividades:

- a) Personal comisionado del Instituto y los Representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes, en su caso, verificarán que las muestras de diseño correspondan a lo aprobado por el Consejo General.
- b) Personal comisionado del Instituto y los Representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes, en su caso, verificarán que los archivos electrónicos y muestras de pre prensa correspondan a lo aprobado por el Consejo General.
- c) Personal comisionado del Instituto y los Representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes, en su caso, verificarán que las muestras de visto bueno correspondan a lo aprobado por el Consejo General.
- d) Personal comisionado del Instituto y los Representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes, en su caso, supervisarán que las

placas retiradas de las prensas sean depositadas en la bóveda de seguridad de la empresa.

- e) Personal comisionado del Instituto supervisará permanentemente el proceso de producción.
- f) Los integrantes del Consejo General verificarán que el primer documento impreso de las boletas electorales de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017, corresponda a los formatos, colores y emblemas autorizados, asimismo que presente las medidas de seguridad contenidas en las especificaciones técnicas. Esta actividad se realizará ante Notario Público, quien dará fe de las acciones realizadas.
- g) Los integrantes del Consejo General podrán verificar que la impresión del reverso de las boletas electorales sea acorde a los formatos y a las especificaciones técnicas autorizadas. Esta actividad se realizará ante Notario Público, quien dará fe de las acciones realizadas.
- h) Bajo la supervisión del personal del Instituto y de los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, candidatos independientes, personal de la empresa integrará los paquetes por Distrito de las boletas electorales, actas de casilla y demás documentación auxiliar, de acuerdo al número de casillas de cada uno de ellos.
- i) Personal autorizado del Instituto, con la supervisión de los integrantes del Consejo General, la Comisión de Organización y los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, candidatos independientes, llevarán a cabo la distribución de boletas electorales, actas de casilla y demás documentación auxiliar de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017; para lo cual se contratará el transporte adecuado y se deberá prever el auxilio de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. Estas actividades se realizarán ante Notario Público, quien dará fe de las acciones realizadas.

- j) Bajo la supervisión del personal del Instituto, de los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, candidatos independientes, y en presencia de un Notario Público, una vez concluida la de impresión de las boletas electorales, actas de casilla y demás documentación auxiliar, se retirarán de los equipos de cómputo los archivos correspondientes a dicha documentación, para lo cual la empresa garantizará que no existan en ningún otro equipo.
- k) Ante la presencia de los integrantes del Consejo General y Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, candidatos independientes, una vez concluida la impresión de la documentación electoral, las placas y archivos electrónicos, serán retirados del resguardo, verificados y destruidos a la brevedad posible. Estas actividades se realizarán ante Notario Público, quien dará fe de las acciones realizadas.

La producción de las actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, que se utilizarán el día de la jornada electoral, serán producidas con el papel que garantice el mayor número de copias legibles que exista en el mercado.

La empresa adjudicada deberá contar con un área de resguardo exclusiva dentro del área de producción de la planta, misma que deberá tener las siguientes medidas de seguridad: accesos controlados, protección contra incendios, ventilación, seguridad y vigilancia durante el tiempo de resguardo (alarmas y circuito cerrado de TV las 24 horas), área de carga y descarga, servicio de montacargas y personal asignado para estas labores.

El área de resguardo almacenará la documentación electoral, de acuerdo con el programa de producción y en la forma en que sea solicitada por la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

## **2. Material Electoral.**

La producción, embalaje y resguardo del material electoral se realizará conforme a las instrucciones que señale oportunamente el Instituto Electoral del Estado de México, por conducto de su Secretario Ejecutivo, una vez que se haya determinado el número de casillas a instalar.

La(s) empresa(s) adjudicada(s) deberá(n) contar con un área de resguardo exclusiva dentro del área de producción de la planta, misma que deberá tener las siguientes medidas de seguridad: accesos controlados, protección contra incendios, ventilación, seguridad y vigilancia durante el tiempo de resguardo (alarmas y circuito cerrado de TV las 24 horas), área de carga y descarga, servicio de montacargas y personal asignado para estas labores, la cual almacenará el material electoral, en la forma en que sea solicitada por la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

## **III.- SUPERVISIÓN DE LA IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES**

Los integrantes del Consejo General, de la Comisión de Organización y de la Dirección de Organización, mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva informarán el personal que podrá acudir de manera conjunta o individual, a las instalaciones de la(s) empresa(s) adjudicada(s), para verificar el proceso de impresión de las boletas electorales, actas de casilla, documentación auxiliar y producción del material electoral (que también incluirá su embalaje y almacenamiento), así como los sistemas de seguridad y control que se tengan.

Los Partidos Políticos legalmente acreditados ante el Consejo General y, en su caso, Candidatos Independientes, podrán nombrar a un representante permanente

(propietario y suplente) por turno, y los de visita que estimen necesarios, los cuales podrán ser sustituidos en cualquier momento, debiendo acreditarlos por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la que dará aviso con la debida anticipación a la Dirección de Organización y los representantes de la empresa para la expedición de los gafetes de visitantes por parte de esta última. Estos ciudadanos podrán hacer visitas a la(s) empresa(s) sin previo aviso y las veces que se consideren necesarias. En ningún caso podrán hacerse acompañar de personas que no estén debidamente acreditadas.

Estas personas podrán supervisar todo el proceso de impresión y/o producción, siempre en compañía del personal asignado por el Instituto y no podrán intervenir de manera directa en los referidos procesos. Los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización, los Representantes de los Partidos Políticos, en su caso, Candidatos Independientes, así como las personas que estén acreditadas para observar los procesos de producción, portarán el gafete de identificación que proporcione la empresa en forma visible y permanente durante su estancia en la(s) empresa(s) adjudicada(s); éste será un documento personal e intransferible. La Secretaría Ejecutiva informará por escrito a la(s) empresa(s) adjudicada(s) de las personas autorizadas por el Instituto para realizar las actividades de supervisión, quedando obligada(s) la(s) empresa(s) adjudicada(s), a recibirlas y otorgarles las facilidades que requieran para el desempeño de sus actividades, conforme al presente procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 164 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como en los numerales 7 y 8 del apartado *A. Documentos Electorales*, y numerales 6 y 7 del apartado *B. Materiales Electorales* del Anexo 4.1 del referido Reglamento; para la supervisión de la impresión de la documentación electoral se atenderá a lo siguiente:

## **Supervisión de la impresión de los documentos electorales**

Para supervisar la producción de la documentación electoral, personal de la Dirección de Organización deberá realizar lo siguiente:

- a) Elaborar un Programa de Producción de los documentos electorales, que incluirá tiempos y cantidades a producir de cada uno de ellos, considerando como mínimo los siguientes aspectos:
  - Plazos establecidos en la legislación electoral para que los documentos se encuentren en poder de los Consejos Distritales.
  - Capacidad instalada e infraestructura técnica y humana del proveedor.
  - Producción, en primera instancia, de aquellos documentos que no tienen emblemas de partidos políticos y por lo tanto no tienen restricción en su producción (más que la aprobación del Consejo General del IEEM) y después de los que contienen emblemas, a fin de optimizar los tiempos de producción.
- b) Entregar al fabricante los archivos electrónicos con los diseños de los documentos, así como sus especificaciones técnicas impresas.
- c) Establecer con el proveedor las reuniones de trabajo necesarias, con el propósito de aclarar dudas sobre especificaciones técnicas y comprometer las fechas de producción y entrega de los documentos en las cantidades requeridas.
- d) Solicitar al fabricante un calendario detallado de producción de las boletas electorales antes de su inicio, con el propósito de que el IEEM lo distribuya a los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, para evitar sustituciones de nombres cuando éstas se estén imprimiendo o ya estén impresas.

- e) Contratar, en caso de ser necesario, personal eventual con conocimientos en artes gráficas, que supervise la producción de la documentación electoral, que deberá ser capacitado antes de entrar en funciones.
- f) Solicitar al proveedor las pruebas de color de cada documento electoral para su revisión y, en su caso, aprobación. En boletas y actas de casilla se debe invitar a Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, para que den el visto bueno de sus emblemas.
- g) Realizar los trabajos de supervisión y control de calidad durante la producción de la documentación electoral.
- h) Realizar con el proveedor reuniones periódicas (al menos, una a la semana) para revisar los avances en la producción, posibles retrasos con respecto a la programación y alternativas de solución ante eventualidades.
- i) Dentro de las instalaciones del fabricante se deben llevar a cabo las revisiones siguientes:
  - Verificación de materias primas (papel seguridad, papel autocopiante, papel bond, cartulina bristol, etc.). Se deben solicitar los certificados de calidad de cada sustrato y materia prima que se requiera y/o la realización de las pruebas de laboratorio (gramaje, resistencia, tensión, blancura, rasgado, humedad).
  - Supervisión de las etapas de producción (preprensa, impresión, corte, alzado, encuadernado y empaque). Si en alguna de las fases hubiera material que no cumpla con las especificaciones técnicas, deberá ser separado, rechazado y reemplazado. Los aspectos que se deben supervisar, dependiendo del documento, en cada una de estas etapas son:

## **PREPrensa**

- Características del sustrato.
- Transmisión de datos del papel autocopiante.

- Revisión de originales mecánicos, pruebas de color y/o impresiones láser.

## **IMPRESIÓN**

- Uniformidad del color en las plastas.
- Tonalidad exacta en los colores solicitados.
- Tonalidad de los colores de los emblemas de los partidos políticos de acuerdo a la prueba de color revisada y autorizada por sus respectivos representantes.
- Dimensiones.
- Registro de impresión.
- Presencia de manchas.
- Impresión consecutiva, clara y legible de los folios.
- Revisión de los datos variables en cada cambio de placas.
- Verificación de la aplicación de las sustituciones de los nombres de candidatos que fueron aprobadas por el Consejo General del IEEM.
- Compaginación del papel autocopiante.
- Verificación de la coincidencia de las marcas de registro entre original y copias.
- Identificación y retiro de pliegos con unión en las bobinas de papel.
- Medidas de seguridad de acuerdo a las especificaciones técnicas.
- Suaje del talón foliado.

## **ALZADO**

- Correcta integración de original, copias y, en su caso, respaldo.
- Pruebas de verificación de la transmisión de datos del papel autocopiante.

- Que no haya pliegos arrugados o manchados.

## **CORTE**

- Refine de acuerdo a los registros de corte.
- Separación de juegos de actas o documentos en papel autocopiante.
- Clasificación por distrito, de los documentos cortados.

## **ENCUADERNACIÓN**

- Aplicación del pegamento.
- Calidad del pegamento.
- Revisión de folios en blocks.
- Sustitución de boletas reportadas con algún error, las cuales deberán destruirse ante la presencia del personal del Instituto y los Representantes de Partidos Políticos que asistan; para lo cual la empresa deberá documentar los hechos suscitados.
- Clasificación regional por distrito, de los blocks.

## **ACABADOS ADICIONALES**

- Resistencia en las costuras.
- Impresión Braille.
- Engrapado.

## **EMPAQUE**

- Cantidades requeridas.
- Resistencia de las cajas de empaque.

- Clasificación de acuerdo a las listas entregadas por el IEEM.
  - Contenido de los datos de identificación en las etiquetas: nombre del documento y distrito.
  - Correspondencia de la caja y su contenido.
  - Clasificación y registro del número de cajas y paquetes.
  - Sellado de las cajas.
  - Resguardo de las cajas con documentación electoral.
- Muestras aleatorias al producto terminado de acuerdo a la norma Military Standard (MIL-STD-105E) para aceptar o rechazar los lotes de producción, en caso de rechazo el proveedor deberá hacer ajustes o correcciones necesarias.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 162 del citado Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, podrá llevar a cabo dos supervisiones a los procedimientos de impresión y producción de la documentación y material electoral; debiendo informar con oportunidad al IEEM, las fechas en que realizará las verificaciones y el personal que las efectuará; lo anterior con la finalidad de que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, gestione con la(s) empresa(s) adjudicada(s) lo conducente.

## 2. Supervisión de la producción de los materiales electorales

Para supervisar la producción de material electoral, personal de la Dirección de Organización deberá observar lo siguiente:

- a) La asignación y distribución del personal deberá ajustarse a las cargas de trabajo y fechas programadas, para supervisar la producción de los materiales electorales, esto permitirá un desempeño satisfactorio de todos los supervisores, y de la aplicación de todas sus capacidades y conocimientos en materia de control de calidad en el proceso productivo.
- b) Contratar, en caso de ser necesario, personal eventual con conocimientos en procesos industriales, que supervise la producción de los materiales electorales, que deberá ser capacitado antes de entrar en funciones.
- c) Durante la producción de los materiales, el personal asignado se ubicará de manera estratégica en las instalaciones de los diferentes proveedores, con el propósito de dar un seguimiento continuo, además de reportar los avances diarios de producción a las instancias superiores.
- d) Al interior de las instalaciones de las empresas se aplicarán revisiones a las materias primas, así como al producto terminado, mediante muestreos aleatorios que permitan detectar, oportunamente durante la fabricación, posibles desviaciones en los límites de tolerancia permitidos.
- e) Las supervisiones permitirán asegurar que en cada etapa se cumpla con las especificaciones técnicas acordadas con el fabricante. Cuando el problema implique una complejidad tal que amerite el paro del proceso o la devolución de un lote de producción, se notificará al proveedor para la corrección o sustitución del material defectuoso.
- f) En el control de calidad se empleará la *Norma "International Standardization Organization" ISO 2859 (Antes Military Standar 105E)*, que establece inspecciones de aceptación por atributos y comprende planes de muestreo, con la toma aleatoria de materiales para verificar su apego a las

especificaciones técnicas, prestando especial atención en los puntos críticos para aceptar o rechazar el producto, para lo cual podrán tomarse en cuenta los siguientes elementos del procedimiento de la norma ISO 2859:

- Establecimiento del valor del nivel aceptable de calidad.
- Determinación del tamaño del lote.
- Determinación del nivel de la inspección (normal, rigurosa o reducida).
- Selección de la muestra.
- Inspección de la muestra.
- Registro de resultados.

Para garantizar el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, se deberá solicitar el asesoramiento técnico de instituciones educativas y laboratorios públicos y privados, para llevar a cabo pruebas de calidad.

Previo al envío de los lotes con el producto terminado al lugar de almacenamiento provisional del Instituto o a su distribución, se someterán a una revisión muestral, cuyo objetivo será el verificar su apego a especificaciones y aceptar o rechazar los productos.

#### **IV.- PERSONAL QUE SE EMPLEARÁ PARA LA SUPERVISIÓN**

La Secretaría Ejecutiva del Instituto, a propuesta de la Dirección de Organización, comisionará al personal del Instituto Electoral del Estado de México (cuyos nombres serán notificados a la Comisión de Organización), que permanecerá en las instalaciones de la(s) empresa(s) adjudicada(s), durante todo el proceso de impresión de la documentación electoral y durante la producción del material electoral.

En caso de que la Dirección de Organización no cuente con el personal suficiente para realizar la supervisión de acuerdo al presente procedimiento, solicitará a la Secretaría Ejecutiva, comisione al personal necesario de otras áreas del Instituto a efecto de disponer con la plantilla suficiente.

El personal encomendado para la supervisión, recibirá un curso de capacitación a efecto de conocer los pormenores y obligaciones derivadas de las actividades que deberá realizar.

## **1. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**

El personal que realizará la supervisión en la empresa adjudicada para llevar a cabo la impresión de la documentación electoral se integrará de la siguiente manera:

Para la supervisión de la primera y segunda revisión (verificación de materias primas y supervisión de las etapas de producción, respectivamente), contempladas en el apartado III, numeral 1, inciso i), primer viñeta del presente procedimiento, se requerirá del siguiente personal:

- 2 Coordinadores Generales
- 2 Asistentes de Coordinador General

### **1er turno de 8:00 a 16:00 horas:**

- 1 Coordinador de Turno
- 1 Asistente de Coordinador de Turno
- 5 Supervisores

### **2do turno de 16:00 a 24:00 horas:**

- 1 Coordinador de Turno

- 1 Asistente de Coordinador de Turno
- 5 Supervisores

**3er turno de 24:00 a 8:00 horas:**

- 1 Coordinador de Turno
- 1 Asistente de Coordinador de Turno
- 5 Supervisores

Para llevar a cabo la tercera revisión contemplada en el apartado III, numeral 1, inciso i), tercera viñeta del presente procedimiento (muestreos aleatorios al producto terminado), se requerirá el siguiente personal adicional:

**1er turno de 8:00 a 16:00 horas:**

- 1 Coordinador de Turno
- 1 Asistente de Coordinador de Turno
- 8 Supervisores

**2do turno de 16:00 a 24:00 horas:**

- 1 Coordinador de Turno
- 1 Asistente de Coordinador de Turno
- 8 Supervisores

**3er turno de 24:00 a 8:00 horas:**

- 1 Coordinador de Turno
- 1 Asistente de Coordinador de Turno
- 8 Supervisores

En caso de que las labores de supervisión derivadas de las tres revisiones mencionadas, requieran de más personal, la Secretaría Ejecutiva a petición de la Dirección de Organización podrá comisionar al personal necesario.

## **2. MATERIALES ELECTORALES**

El personal que realizará la supervisión en la(s) empresa(s) adjudicada(s) para llevar a cabo la producción de los materiales electorales se integrará de la siguiente manera:

Se harán 3 equipos de trabajo que estarán integrados por 1 Coordinador y 3 supervisores, los cuales realizarán visitas periódicas a las empresas para llevar a cabo las revisiones y supervisiones derivadas del presente procedimiento.

En caso de que las labores de supervisión requieran personal adicional, la Secretaría Ejecutiva a petición de la Dirección de Organización podrá comisionar al personal necesario.

## **V.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL PERSONAL COMISIONADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

El personal comisionado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, que permanecerá en las instalaciones de la(s) empresa(s) adjudicada(s), durante todo el proceso de producción de la documentación electoral y cuando sea necesario durante la fabricación del material electoral, estará obligado a lo siguiente:

1. Portar los gafetes de identificación del Instituto Electoral del Estado de México y el proporcionado por la empresa adjudicada, en forma visible y permanente durante su estancia en la empresa.
2. Vigilar el proceso de producción y auxiliar a los Consejeros Electorales, Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, cuando visiten la(s) instalación(es) de la(s) empresa(s) adjudicada(s).

3. Llevar a cabo el control y seguimiento de cada una de las etapas del proceso de producción de la documentación electoral, elaborando y remitiendo informes diarios a la Dirección de Organización de las diferentes etapas de impresión y producción, los cuales serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva y estarán a disposición de los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización.
4. Verificar que los productos semi-terminados, se concentren en una sola área con las condiciones de seguridad necesarias para su resguardo.
5. Verificar que los productos rechazados por control de calidad y los desperdicios, se concentren en una sola área y se proceda a su destrucción inmediata, ante la presencia del personal del Instituto, los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, que asistan; para lo cual la empresa deberá documentar los hechos suscitados.
6. Vigilar y controlar el acceso a las áreas de producción y de almacenamiento de boletas electorales, en coordinación con el personal de vigilancia de la(s) empresa(s) adjudicada(s).
7. Abstenerse de brindar información relativa al proceso de producción a cualquier persona o autoridad ajena al Instituto.
8. No sustraer muestras de documentación electoral para acompañar sus informes o con otros fines.
9. No obstaculizar en el desarrollo de las actividades de producción.

Los que incurran en violación de estas disposiciones serán sancionados, conforme a la normatividad aplicable, procediendo al retiro y sustitución del personal de la comisión.

## **VI.- IDENTIFICACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DE LA(S) EMPRESA(S) ADJUDICADA(S)**

El Instituto, en coordinación con la(s) empresa(s) adjudicada(s), deberá constatar que todo el personal operativo sea empleado formal de la(s) misma(s) y goce de todos los derechos y obligaciones que señalen las leyes laborales, porte gafete de identificación de manera visible, el cual deberá contener al menos los siguientes datos:

1. Nombre de la empresa.
2. Firma del responsable del proceso de producción y sello de la empresa.
3. Nombre, firma, cargo y fotografía reciente del empleado.

El(Los) representante(s) legal(es) de la(s) empresa(s) adjudicada(s), garantizarán por escrito al Instituto Electoral del Estado de México lo siguiente:

- a) Que una vez que la Secretaría Ejecutiva entregue los archivos con los diseños de la documentación electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017, estos serán responsabilidad de la empresa adjudicada y estarán bajo su resguardo y cuidado.
- b) Que su personal no hará mal uso del gafete de identificación.
- c) Que no se hará uso alguno de los productos terminados, semi-terminados o desechados.
- d) Que los productos semi-terminados, se concentrarán en una sola área con las condiciones de seguridad necesarias para su resguardo.
- e) Que los productos rechazados por control de calidad y los desperdicios se concentrarán en una sola área y se procederá a su destrucción inmediata, ante la presencia del personal del Instituto y de los Representantes de los

Partidos Políticos y, en su caso, candidatos independientes que asistan, documentando estos hechos.

- f) Que tanto la producción, embalaje, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, así como la destrucción de los productos rechazados por control de calidad y los desperdicios, se realizarán exclusivamente en las instalaciones de la empresa.
- g) La(s) empresa(s) adjudicada(s) se compromete(n) a que los trabajadores firmarán una carta de confidencialidad de los trabajos que realizan, que será elaborada por la Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- h) Que informará al personal involucrado en la elaboración de la Documentación y Material Electoral para el Instituto, de la obligación de cumplir los puntos anteriores.

## **VII.- DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y PLACAS UTILIZADAS PARA LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**

Después de producidas y distribuidas las boletas electorales, actas y demás documentación auxiliar a los Consejos Distritales Electorales y habiendo comprobado que no hay faltantes con relación a los totales que instruyó el Instituto Electoral del Estado de México a través del Secretario Ejecutivo; este último será el responsable de fijar la fecha y hora para llevar a cabo la destrucción de los archivos electrónicos y placas de impresión, en un acto que se realizará en presencia de la Oficialía Electoral y un Notario Público para dar fe de los hechos, al cual asistirán los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización.

# ANEXOS 1-4

**Calendarios de producción de la  
documentación electoral**

**DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN**







CALENDARIO DE PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO, 04 DE JUNIO DE 2017.

ANEXO 2



BOLSAS, SOBRES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS

		ABRIL																														TOTAL DÍAS
		S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
<b>DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS</b>																																
1	Entrega de archivos.			3																												1
2	Determinación de cantidades a imprimir y entrega a la empresa.			3																												1
3	Firma de Autorización de Muestras.				4 al 6																											3
4	Producción e Impresión de Bolsas.																															
	Bolsa para Boletas entregadas al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.																															12
	Bolsa para bolsas de Boletas Sobrantes, Votos Válidos y Votos Nulos.																															12
	Bolsas para Boletas Sobrantes.																															12
	Bolsas para Votos Válidos sacados de la Urna.																															12
	Bolsas para Votos Nulos sacados de la Urna.																															12
	Bolsas para Expediente de la Casilla.																															12
	Bolsas para Lista Nominal de Electores.																															12
	Bolsas para el Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla (por fuera del paquete electoral).																															12
	Bolsas para el PREP (Programa de Resultados Electorales).																															12
5	Producción e Impresión de Carteles.																															
	Cartel de Identificación de Casilla.																															12
	Cartel de Aviso de Localización de Casilla.																															12
6	Integración de Bolsas y Carteles por Distrito.																															12
7	Entrega en la bodega del edificio central del Instituto para su distribución a los Consejos Distritales.																															3
		26 días Programados																														









# ANEXO 5

## Calendarios de producción del material electoral

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN





